

# **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA VECINAL CELEBRADA CON FECHA 6 DE ABRIL DE 2016**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Y PÚBLICA DE LA JUNTA VECINAL DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE ZAHARA DE LOS ATUNES CELEBRADA EL DÍA 6 DE ABRIL DE 2.016.-**

**ASISTENTES:**

**PRESIDENCIA:**

**D. AGUSTÍN CONEJO MEDINA**

**VOCALES:**

**PARTIDO POLÍTICO GDZ:**

**D. MIGUEL ANGEL FILLOL GUTIÉRREZ**

**D. SERGIO GONZÁLEZ JUNQUERA**

**P.S.O.E.-A.:**

**D. JOSÉ MATÍAS GUERRERO GUERRERO**

**D<sup>a</sup> ESTEFANÍA CARMEN GUIROLA HIDALGO**

**Sra. Secretaria General:**

**D<sup>a</sup> MARÍA DE LERA GONZÁLEZ**

En Zahara de los Atunes (Cádiz) siendo las nueve horas y diez minutos del día seis de abril de dos mil dieciséis, se reúnen en el Salón de Actos de la Entidad Local Autónoma, en sesión ordinaria y pública, los señores y señoras reseñados al margen que forman parte de la Junta Vecinal de la Entidad Local Autónoma de Zahara de los Atunes, convocados para ello con la debida antelación y expresión de los asuntos a tratar, bajo la Presidencia del Sr. Presidente de la Junta Vecinal, Don Agustín Conejo Medina, y asistidos por la Sra. Secretaria General D<sup>a</sup> María de Lera González.

Abierta la sesión y declarada pública, una vez comprobado por la Sra. Secretaria General la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los asuntos que integran el Orden del Día.

En primer lugar interviene la Sra. Secretaria General para pedir disculpas a los Sres./Sras. Vocales miembros asistentes por el retraso

en la sesión anterior de fecha 17 de marzo de 2.016 alegando motivos laborales que le impidieron acudir a la hora prevista en la convocatoria.

**PUNTO N° 1: LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES DE FECHAS 18 DE DICIEMBRE DE 2.015 Y 17 DE MARZO DE 2.016.**

Pregunta la Sra. Secretaria a los Sres./Sras. Vocales miembros asistentes si desean realizar alguna intervención o sobre las actas o realizar alguna inclusión.

Interviene el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista. D. José Matías Guerrero Guerrero, para poner de manifiesto que encontraba defectos de redacción en el acta de fecha 17 de marzo de 2.016 ya que los Sres. Vocales de ese grupo municipal no fueron informados de que la sesión se celebraría en segunda convocatoria.

Interviene el Sr. Presidente para proponer dejar el acta de la sesión de fecha 17 de marzo de 2.016 sobre la mesa para proceder a una nueva redacción de la misma que sería debatida en la próxima sesión que se celebre.

Por unanimidad de los Sres./Sras. Vocales miembros asistentes se acuerda dejar el acta de la sesión de fecha 17 de marzo de 2.016 sobre la mesa.

Pregunta la Sra. Secretaria a los Sres./Sras. Vocales miembros asistentes si estaban en posesión del acta de la sesión de fecha 18 de diciembre de 2.015 y comprueba que todos han recibido con la suficiente antelación copias de la referida acta preguntando, a continuación, si desean realizar alguna intervención sin que se produzca intervención alguna.

Sometida a votación el acta de la sesión de fecha 18 de diciembre de 2.015, los Sres./Sras. Vocales miembros asistentes acuerdan aprobarla por unanimidad.

**PUNTO N° 2: DANDO CUENTA DE LAS ÚLTIMAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL SR. PRESIDENTE DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA.**

La Sra. Secretaria General, tras comprobar que los Sres./Sras. Vocales miembros asistentes habían recibido en tiempo y forma la

documentación relativa a este punto abre el turno de intervenciones sin que ninguno de los miembros asistentes desee realizar intervención alguna.

La Junta Vecinal queda enterada de este asunto.

**PUNTO Nº 3: APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS RELATIVAS A LAS OBRAS MENORES EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA E.L.A. DE ZAHARA DE LOS ATUNES.**

Vista la Providencia de Presidencia de fecha 26 de febrero de 2.016 mediante la que se ordena la redacción de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas relativas a obras menores en el Área de Influencia de la E.L.A. de Zahara de los Atunes y se solicita el preceptivo informe al Departamento de Urbanismo y a la Secretaría General.

Vista la Ordenanza Fiscal General redactada por la Presidencia de esta Entidad y, dado que hasta la fecha, no existía tal ordenanza reguladora.

Visto informe emitido por la Sra. Secretaria General de fecha 14 de marzo de 2.016, registrado de entrada con el número 0341.

Visto informe emitido por el Sr. Arquitecto Municipal y por el Sr. Arquitecto Técnico del Excmo. Ayuntamiento de Barbate de fecha 14 de marzo de 2.016 y registrado de entrada con el número 0342.

Realizada la tramitación legalmente establecida y vista la competencia de la Junta Vecinal de la Entidad Local Autónoma de Zahara de los Atunes, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone a la misma la adopción del siguiente

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la **ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS RELATIVAS A OBRAS MENORES EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA E.L.A. DE ZAHARA DE LOS ATUNES** , con la siguiente redacción:

**“ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAMITACIÓN DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS RELATIVAS A OBRAS MENORES  
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo al artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, las Entidades Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de, entre otros medios, previa licencia y otros actos de control preventivo, así como por sometimiento a comunicación previa o a declaración responsable, en los términos del artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAPAC).

En este sentido, con la presente Ordenanza la E.L.A. de Zahara de los Atunes, persigue dotarse de un marco procedimental único que abarque la intervención administrativa en materia de obras menores, dotando a estos procedimientos de una regulación específica que garantice la seguridad jurídica a los ciudadanos y prestadores de servicios.

Los regímenes de autorización son uno de los trámites más comúnmente aplicados por las Administraciones Públicas en la tradición jurídica española. Sin embargo, en la actualidad se está produciendo un continuo cambio normativo tanto en la Legislación Estatal como Autonómica inspirada por el espíritu de flexibilización y supresión de controles al libre ejercicio de los derechos de contenido urbanístico.

En el ámbito de la Administración Local, se requiere un estudio de los procedimientos administrativos que regulan el otorgamiento de autorizaciones y licencias a fin de simplificar y agilizar trámites administrativos y, asimismo, una modificación de la Ordenanzas que regulan dichas autorizaciones, siendo que el análisis del procedimiento administrativo en orden a la concesión de licencias, pone de manifiesto aspectos de la burocracia administrativa que suponen demoras y complicaciones, no siempre necesarias, que han de ser superadas en atención al principio de eficacia que consagra el artículo 103.1 de la Constitución Española y al principio de celeridad expresado en los artículos 74 y 75 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, y en aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

Por todo ello, la E.L.A. de Zahara de los Atunes, dentro de la línea marcada por la nueva normativa, y en virtud de sus competencias establecidas en el artículo 123 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía 5/2010 de 11 de junio, mediante la presente Ordenanza y por lo que se refiere al ejercicio de los derechos amparados tradicionalmente por las Licencias Urbanísticas de Obra menor, ha extendido el espíritu liberalizador introducido en la legislación comunitaria a su ámbito, limitando la necesidad de otorgamiento previo de Licencia a los supuestos expresamente contemplados en el Decreto 60/2010 de Reglamento de Disciplina de Andalucía contemplados en la presente Ordenanza, estableciendo dos procedimientos específicos para el resto de las actuaciones, que, por su escasa relevancia, no necesitan del otorgamiento previo de Licencia. De esta manera, se configuran los procedimientos de Autorización de Obra Menor (como un procedimiento simplificado y abreviado de tramitación) y de Declaración Responsable (que, eliminando totalmente la necesidad de autorización previa, posibilitará la ejecución de las obras que se encuentren en su ámbito de aplicación con la mera presentación de la Declaración). De este modo, la presentación de la declaración responsable y la toma de conocimiento por parte de la Administración no supone una autorización administrativa, sino un medio para que la Administración conozca la realización de una pequeña obra y activar las comprobaciones posteriores pertinentes.

#### **CÁPITULO I.- DE LAS OBRAS MENORES NO SUJETAS A LICENCIA URBANÍSTICA**

##### **ARTÍCULO 1.- OBJETO Y MARCO LEGAL DE LA ORDENANZA.-**

1. El objeto de este Capítulo es describir los procedimientos a seguir en la administración de la E.L.A. de Zahara de los Atunes, para la tramitación de los distintos tipos de licencias de obra menor, aquellas que suponen la concesión de autorización y aquellas otras que suponen la presentación de una Declaración Responsable.

2. La presente Ordenanza se apoya en las disposiciones específicas de la legislación de régimen local, legislación básica de suelo estatal, legislación urbanística autonómica, legislación ambiental y legislación sectorial, que afecten a actos de transformación de suelo, subsuelo y vuelo y usos urbanísticos. Entre las citadas disposiciones generales destacan:

- Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía
- Decreto 60/2010 de Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía
- Ley 30/1992 (RJAPAC)
- Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local
- Ley 2/2011 de Economía Sostenible
- Real Decreto Ley 8/2011
- Real Decreto Legislativo 2/2008 de Texto Refundido de la Ley de Suelo.

- Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación
- Código Técnico de la Edificación CTE
- Planeamiento General vigente en el Término Municipal.
- Ordenanzas Municipales del municipio matriz de Barbate.

Asimismo, las diferentes legislaciones y normativas sectoriales relacionadas con el ámbito de la edificación determinan la obligatoriedad de su cumplimiento en determinados casos:

- Ley de Infraestructura Común de Telecomunicaciones
- Legislación sobre Seguridad y Salud en obras de construcción
- Decreto 293/2009 de Reglamento que regula las normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía.
- Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto 356/2010
- Decreto 297/1995 de Reglamento de Calificación Ambiental
- Legislación sobre Patrimonio
- Legislación sobre Comercio
- Legislación sobre Sanidad
- Legislación sobre Turismo

- Legislación sobre Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas
- Legislación sobre Bienestar Social
- Legislación sobre VPO
- Legislación sobre Piscinas

Cualquier otra que resulte de obligado cumplimiento en función de las características de la actuación.

3. Las directrices generales sobre las que se basa ésta Ordenanza son las recogidas al respecto en la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), modificada por la Ley 1/2006 (en adelante LOUA) y en el Decreto 60/2010 de Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía que la desarrolla (en adelante RDU), que rigen para todo lo no detallado en ésta Ordenanza.

4. Las licencias urbanísticas de obra menor se tramitan por la Jefatura de negociado de la E.L.A. de Zahara de los Atunes, dirigiéndose la documentación preceptiva al respecto al Registro General de esta Entidad.

5. En los aspectos tributarios, la tramitación de las licencias urbanísticas aquí reguladas se ajustará a lo dispuesto en las Ordenanzas Fiscales correspondientes.

#### **ARTÍCULO 2.- OBJETO Y DEFINICIÓN DE LAS OBRAS MENORES REGULADAS EN LA PRESENTE ORDENANZA**

1. El objeto de este capítulo es definir los procedimientos de tramitación a los que debe someterse la ejecución de Obras Menores no sujetas a Licencia Urbanística, y que son los siguientes:

- Autorización de Obra Menor.
- Declaración Responsable de Obra Menor.

2. Se entiende por Obra Menor a los efectos de aplicación de los procedimientos de tramitación regulados en esta ordenanza, aquélla de escasa entidad técnica, económica e impacto urbanístico, ya sea de construcción, edificación e instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, que:

- No intervengan en edificios declarados como bienes de interés cultural, catalogados o protegidos
- No intervengan en fachadas en el ámbito del conjunto histórico

- No supongan alteración de volumen o superficie construida
- No supongan modificación del uso
- No supongan redistribución sustancial
- No supongan modificación de elementos estructurales
- No supongan modificación sustancial de su diseño exterior
- No supongan modificación sustancial de las instalaciones
- No alteren el número de fincas registrales.
- No afecten a las condiciones de habitabilidad o seguridad en el edificio o instalación.

3. Por tanto pueden considerarse obras menores a los efectos de aplicación de esta ordenanza:

- 1. Leves modificaciones de tabiquería que no alteren sustancialmente la distribución.*
- 2. Apertura de huecos (puertas o ventanas) interiores, o exteriores que no alteren sustancialmente las fachadas.*
- 3. Leves modificaciones de las instalaciones que no supongan la renovación o sustitución de las mismas.*
- 4. Pequeñas obras de simple reparación, decoración, u ornato.*
- 5. Reforma, reparación, renovación o modificación de todo tipo de revestimientos, ya sean continuos o por piezas.*
- 6. Cambio o sustitución de carpintería interior.*
- 7. Cambio o sustitución de carpintería exterior.*
- 8. Cambio o sustitución de aparatos sanitarios.*
- 9. Reparación e impermeabilización de cubiertas y retejado.*
- 10. Limpieza y sustitución de bajantes.*
- 11. Pintura de fachadas, reparación de paramentos, reparación y sustitución de elementos de fachada (barandillas, molduras y similares).*
- 12. Modificación de huecos en planta baja de locales, siempre que no supongan modificación de la configuración general de la fachada.*
- 13. Apertura de catas o trabajos puntuales previos a la redacción de un proyecto de reforma de viviendas o locales.*
- 14. Sustitución o colocación de zócalos, aplacados o piezas en la fachada.*
- 15. Limpieza de solares que no implique movimiento de tierras.*
- 16. Acondicionamiento de espacios libres de parcela consistentes en ajardinamiento, pavimentación, colocación de bordillos.*

17. *Apertura de zanjas y calas en terrenos privados.*

4. Aquellas obras que no cumplan con todos los condicionantes citados en el punto 1, no serán consideradas como obras menores a los efectos de aplicación de los procedimientos de tramitación regulados en esta ordenanza, y se tramitarán mediante Licencia Urbanística, cuya competencia para su tramitación y resolución pertenece al Ayuntamiento de Barbate.

**ARTÍCULO 3.- CONDICIONES GENERALES Y EFECTOS DE LA TRAMITACIÓN**

1. En ningún caso se entenderá adquirido por silencio administrativo el derecho a ejecutar obras menores que vayan en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico, o cuando por causa de falseamiento, error u omisión de los datos aportados por el interesado no fuera posible la notificación de subsanación de deficiencias, de inadecuación del procedimiento o cualquier otra comunicación en relación con la tramitación y resolución del expediente.

2. El régimen procedimental recogido en los próximos apartados "*Secciones Primera y Segunda*" del presente Capítulo no exonera a los titulares de dichas actuaciones de sus obligaciones de carácter fiscal que se registrarán por las Ordenanzas correspondientes.

3. En cuanto a los Residuos de Construcción y Demolición que pudieran generarse, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la limpieza urbana, el aseo, la salubridad y la gestión de los residuos urbanos del área de influencia de la ELA de Zahara de los Atunes.

4. Los procedimientos de tramitación de las Obras Menores previstos en éste capítulo, están sujetos al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Producirá efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterará las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas.

b) Se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

- c) Se dará cumplimiento a cuantas disposiciones estén vigentes en materia de edificación y seguridad y salud en el trabajo que deban contemplarse en la ejecución de la obra.
- d) No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.
- e) Caso de cambio de titularidad durante la ejecución de las obras, el antiguo y el nuevo titular deberán comunicarlo por escrito a la Entidad Local, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación.
- f) En la realización de los trabajos se estará obligado a reparar los desperfectos que como consecuencia de las obras se originen en las vías públicas y demás espacios colindantes, y a mantener éstos en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza.
- g) Quedará prohibido colocar en las calles, plazas y paseos, andamios, escaleras, máquinas, herramientas, útiles o instrumentos, así como cualquier clase de objetos y materiales de construcción que puedan entorpecer el tránsito público y no dispongan de autorización específica.
- h) En ningún caso este procedimiento ampara los usos urbanísticos o cambios en los mismos, de modo que, si no estuviesen legalizados y no fueran legalizables, en modo alguno la ejecución de las obras otorga derecho a la correspondiente licencia que ampare el uso. En consecuencia, las diligencias de conformidad se entienden en los usos que están legalizados, de modo que, si no lo estuvieren, no resulta amparada obra alguna.
- i) En el caso de que el edificio sobre el que se actúa se encuentre FUERA DE ORDENACION con respecto a planeamiento de aplicación, el solicitante renuncia expresamente al posible incremento del valor de expropiación que pudiera producirse como consecuencia de la ejecución de las obras contempladas en esta autorización.
- j) No podrán ejecutarse en fincas en las que se encuentre en curso expediente de Protección de la Legalidad, salvo para la propia legalización de las obras ejecutadas sin licencia.

## **SECCIÓN PRIMERA: OBRAS MENORES SUJETAS A AUTORIZACIÓN**

### **ARTÍCULO 4.- AMBITO DE APLICACIÓN**

Se someten al régimen de **Autorización de Obra**, aquellas de las obras menores definidas en el artículo 2, en las que se de cualquiera de los siguientes supuestos:

- Obras menores que supongan modificaciones de tabiquería.*
- Obras menores que supongan alteración de las condiciones de accesibilidad o de seguridad contra incendios.*
- Obras menores que requieran para la ejecución de las mismas la instalación de andamios, guindolas, elementos para técnicas alpinas, grúas, u otros medios auxiliares de seguridad.*
- Obras menores que supongan la implantación de actividades sometidas a Autorización Previa de Actividad.*
- Obras menores cuyo presupuesto de ejecución material sea superior a 30.000 euros o su plazo de ejecución sea superior a tres meses.*

### **ARTÍCULO 5. RELACIÓN DE LAS OBRAS MENORES SUJETAS A AUTORIZACIÓN CON LAS APERTURAS.**

1. Cuando la ejecución de una Obra Menor Sujeta a Autorización suponga como consecuencia directa inmediata, el ejercicio de una actividad en el establecimiento objeto de la obra, la Autorización Previa de Actividad (si es necesaria, según la ordenanza municipal reguladora de las actividades sometidas a licencia y a otros medios de intervención municipal del Ayuntamiento de Barbate), deberá tramitarse de manera integrada con aquélla y en la resolución sobre la obra se incluirá la Autorización Previa de Actividad, con los condicionantes que correspondan.

Para ello es necesario haber señalado en el impreso de solicitud de Autorización de Obra Menor la actividad que se pretende ejercer, con la denominación apropiada según se establezca en la anterior ordenanza del Ayuntamiento de Barbate, que se concreta a continuación:

*La denominación de las actividades se realizará preferentemente según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas CNAE, pero si se trata de actividades con reglamentación sectorial, se especificará además la denominación que la misma establezca.*

*Sin perjuicio de otras normativas sectoriales para diferentes ámbitos que sean de aplicación, se utilizará la denominación prevista para las diferentes actividades en:*

*– Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueban el Nomenclátor y el Catálogo de **Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos** de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o norma vigente en cada momento que lo sustituya o modifique.*

*– Decreto 47/2004, de 10 febrero, de **establecimientos hoteleros** o norma vigente en cada momento que lo sustituya o modifique.*

*– Decreto 69/2008, de 26 de febrero, por el que se establecen los procedimientos de las Autorizaciones Sanitarias y se crea el Registro Andaluz de **Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios**, o norma vigente en cada momento que lo sustituya o modifique.*

Una vez ejecutada y finalizada la obra, y aportada la documentación que en su caso hubiera sido requerida en su propio acto de concesión, deberá presentarse antes del inicio de la actividad, la Declaración Responsable.

## **ARTÍCULO 6. RESUMEN DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE OBRA MENOR**

### **A. Inicio, subsanación y reiteración de solicitudes**

1. El procedimiento se iniciará mediante solicitud normalizada acompañada de la correspondiente documentación señalada como imprescindible en el propio impreso.

1. La solicitud se acompañará de la documentación técnica necesaria para la completa definición de los trabajos.

2. Caso de requerirse del trámite de CALIFICACIÓN AMBIENTAL por causa de la actividad que se pretende desarrollar, se estará a lo dispuesto en la ordenanza municipal reguladora de las actividades sometidas a licencia y a otros medios de intervención municipal del Ayuntamiento de Barbate.

2. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que así lo declare.

3. Declarado el desistimiento de la solicitud o en el caso de declaración de caducidad del procedimiento, se podrá solicitar nueva autorización, aportando nueva documentación o solicitando la incorporación al expediente de la que obrase en el que fue archivado.

**B. Informes técnicos, y preceptivos**

1. Los servicios técnicos municipales, deberán emitir los correspondientes informes técnicos previos a la resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud a la normativa de aplicación.

2. Si del contenido de dichos informes resultasen deficiencias subsanables, con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución por el Jefe de Negociado, se requerirá al solicitante por una sola vez, con indicación de las deficiencias detectadas y de los preceptos de la normativa infringidos, para que, en plazo no superior a 15 días, pueda subsanarlas, con advertencia de que si se produce la paralización por su causa, transcurridos tres meses se producirá la caducidad del expediente, y el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado.

3. Para la concesión de la autorización serán necesarios asimismo todos aquellos informes preceptivos determinados por la legislación sectorial o las ordenanzas municipales.

**C. Resolución y plazos.**

1. Emitido Informe Técnico favorable, se dictará resolución autorizando o denegando la realización de las obras solicitadas. En caso de haber sido necesaria la Autorización Previa de Actividad, en el mismo acto se recogerá el pronunciamiento acerca de la misma.

2. Las resoluciones de otorgamiento o denegación de Autorización de Obra Menor deben ser motivadas y congruentes con lo solicitado.

3. No implicarán la concesión de autorización el pago de tasas o tributos o la tolerancia municipal, conceptuándose las actuaciones realizadas sin autorización como clandestinas e ilegales, no legitimadas por el transcurso del tiempo, pudiéndose acordar la paralización o cese de la actuación por la autoridad municipal.

4. La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de dos meses. El plazo máximo en que debe notificarse la resolución comenzará a contar desde la fecha en que la solicitud **totalmente cumplimentada y acompañada de la documentación señalada como IMPRESCINDIBLE** en el propio impreso, tengan entrada en el registro de la Entidad Local, y se suspenderá en los casos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común, incluidos los siguientes:

- a) Plazos para la subsanación de deficiencias.
- b) Períodos preceptivos de información pública establecidos por la legislación sectorial.
- c) Plazos para la concesión de autorizaciones o emisión de informes preceptivos conforme a la normativa urbanística o a la legislación sectorial que deba solicitar el propio ayuntamiento en el curso de la tramitación.

5. Si transcurrido el plazo de un mes (en caso de requerirse del trámite de CALIFICACIÓN AMBIENTAL por causa de la actividad que se pretende desarrollar, se estará a lo dispuesto en Ordenanza municipal reguladora de las actividades sometidas a licencia y a otros medios de intervención municipal del Ayuntamiento de Barbate). En ningún caso se considerarán autorizadas por silencio actuaciones en contra de la normativa urbanística.

#### **D. Modificaciones tras la concesión de la licencia**

La Autorización amparará exclusivamente las obras contempladas en la resolución, debiendo procederse al trámite que corresponda, toda alteración sustancial durante el curso de las obras.

#### **ARTICULO 7. EFICACIA TEMPORAL Y CADUCIDAD DE LA AUTORIZACIÓN DE OBRA MENOR.**

1. Las autorizaciones se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella.
2. La Entidad Local podrá conceder prórrogas de los referidos plazos por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados.

3. Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde el día siguiente al de la notificación al solicitante del otorgamiento de la autorización o, en su defecto, al del vencimiento del plazo máximo para resolver y notificar.

4. Las autorizaciones caducarán cuando no se finalicen las actuaciones en el plazo señalado, salvo causa no imputable al titular de la autorización. La caducidad se declarará previa tramitación de procedimiento en el que se dará audiencia al interesado.

#### **ARTÍCULO 8. TRANSMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE OBRA MENOR.**

1. Las Autorizaciones de Obra Menor serán transmisibles, debiendo adquirente y transmitente comunicarlo a la Entidad Local, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la autorización. En la comunicación se indicará la autorización que se pretende transmitir. La notificación del titular anterior podrá ser sustituida por el documento público o privado que acredite la transmisión «intervivos» o «mortis causa», bien de la propia autorización, o bien de la propiedad o posesión del inmueble, siempre que dicha transmisión incluya la de la autorización.

2. Para la transmisión de las autorizaciones relativas a actuaciones de utilización o gestión sobre bienes de dominio público se estará a lo establecido tanto en la legislación patrimonial que sea de aplicación, como en las condiciones establecidas en la autorización.

3. Los cambios de titularidad que afecten a actuaciones sometidos a procedimientos de control medioambiental deberán ser obligatoriamente comunicados al órgano medioambiental en un plazo máximo de veinte días desde la transmisión. La citada comunicación deberá adjuntarse a los documentos indicados para la transmisión de la autorización.

#### **ARTÍCULO 9. CONCLUSIÓN DE LAS ACTUACIONES AMPARADAS POR AUTORIZACIÓN DE OBRA MENOR.**

Terminadas las actuaciones amparadas por la misma, el titular de la misma lo pondrá en conocimiento de la Entidad Local, en el plazo

máximo de 15 días, mediante la presentación de la documentación que en cada caso se detalle en la propia Autorización.

**SECCIÓN SEGUNDA: OBRAS MENORES SUJETAS A DECLARACIÓN RESPONSABLE.**

**ARTÍCULO 10. ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Se someten al régimen de Declaración Responsable las obras menores definidas en el artículo 2, que no deban someterse a Autorización de Obra Menor según lo definido en el artículo 4. Por tanto se someten a este procedimiento:

- Obras menores que NO supongan modificaciones de tabiquería.
- Obras menores que NO supongan alteración de las condiciones de accesibilidad NI de seguridad contra incendios.
- Obras menores que NO requieran para la ejecución de las mismas la instalación de andamios, guindolas, elementos para técnicas alpinas, grúas, u otros medios auxiliares de seguridad.
- Obras menores que NO supongan la implantación de actividades sometidas a Autorización Previa de Actividad.
- Obras menores cuyo presupuesto de ejecución material sea INFERIOR a 30.000 euros y su plazo de ejecución sea INFERIOR a tres meses (no se admitirá el fraccionamiento sucesivo, de tal modo que no podrá superarse dicho presupuesto ni plazo en un año).

**ARTÍCULO 11. PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE.**

1. A los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior quedarán recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable conforme al modelo aprobado por esta Entidad.

2. La declaración responsable deberá realizarse en el impreso normalizado aprobado por esta Entidad presentado en el Registro

General de la E.L.A. de Zahara acompañado de los documentos señalados como IMPRESCINDIBLES en el mismo, junto con la carta de pago acreditativa del abono de las tasas e impuestos municipales correspondientes, determinará la iniciación del procedimiento.

3. Aquellos impresos que no estén totalmente cumplimentados, o que no acompañen la documentación señalada como obligatoria, no serán admitidos a trámite. La inadmisión a trámite será notificada al interesado, y será necesario presentar nuevo impreso de Declaración Responsable totalmente cumplimentado, acompañado de toda la documentación obligatoria.

4. Tampoco serán admitidos a trámite aquellas Declaraciones Responsables para la ejecución de obras que no puedan acogerse a este procedimiento. La inadmisión a trámite será igualmente notificada al interesado y determinará la imposibilidad de continuar con la ejecución de la obra, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. El decreto de inadmisión a trámite que declare tales circunstancias determinará la obligación del interesado a iniciar el trámite por el procedimiento que corresponda.

5. La entrada en el Registro de la Entidad Local Autónoma de la Declaración Responsable totalmente cumplimentada y acompañada de la documentación señalada como obligatoria, permitirá el inicio de la obra, desde el día siguiente al de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior por parte de los servicios municipales.

#### **ARTÍCULO 12. TRAMITACIÓN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE**

Los servicios técnicos municipales examinarán de oficio el contenido de la Declaración Responsable. La actividad de los servicios municipales derivará en las siguientes actuaciones:

1. En el caso de que se detectase la inexactitud, falsedad, u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento de la Declaración Responsable la Entidad Local pondrá esta circunstancia en conocimiento del interesado concediéndole un plazo de diez días para que subsane o mejore la misma. Transcurrido el

plazo sin que se haya subsanado o mejorado en su caso, a los interesados se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente. La comunicación de esta resolución al interesado determinará la imposibilidad de continuar con el acto, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, y la necesidad de iniciar de nuevo el procedimiento aportando nueva Declaración Responsable.

2. Si del examen de la documentación se deduce que la misma es correcta, el impreso de Declaración Responsable se completará con una diligencia firmada por el Jefe de negociado de la ELA. Estos impresos, junto con la documentación adjunta, y los justificantes de pago de la autoliquidación de tributos, serán archivadas en el edificio de la Entidad Local estimándose concluso el procedimiento sin más trámites, que dar traslado al Servicio municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Barbate para su conocimiento y efectos oportunos.

#### **ARTÍCULO 13. CONTROLES POSTERIORES**

Independientemente del resultado de la comprobación documental anterior, los Servicios de Inspección Municipal podrán, en cualquier momento, por propia iniciativa, en cumplimiento del Plan de Inspección Municipal (o en su ausencia por Instrucción de la Delegación Municipal de Urbanismo) o por denuncia de particular, proceder a la inspección de las obras sujetas a Declaración Responsable a fin de comprobar la veracidad de la Declaración presentada, pudiendo requerir para ello toda la documentación que el interesado haya declarado poseer. La inexactitud, falsedad, u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento, tendrá las mismas consecuencias citadas en el apartado anterior, y asimismo la resolución que declare tales circunstancias contendrá las mismas determinaciones. Todo ello con independencia del Régimen Sancionador que el municipio matriz pudiera establecer respecto de las infracciones derivadas del incumplimiento de esta ordenanza.

#### **ARTÍCULO 14 CONDICIONES DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS AMPARADAS POR LA DECLARACIÓN RESPONSABLE.**

1. Únicamente se podrán ejecutar las obras descritas. Para realizar otro tipo de obras que no son las expresamente contempladas se deberá previamente realizar el trámite que corresponda, sin perjuicio, en caso contrario, de las sanciones oportunas que puedan imponerse.
2. El interesado deberá tener a disposición de los servicios municipales la Declaración Responsable diligenciada con el sello de ENTRADA en la OAC, facilitando el acceso a la obra al personal de dichos servicios, para inspecciones y comprobaciones.
3. Las obras deberán comenzar antes de 1 mes desde la presentación de la Declaración responsable y deberán finalizarse en el plazo de tres meses desde su inicio.
4. En ningún caso pueden realizarse obras en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico.

**ARTÍCULO 15. REGISTRO DE OBRAS MENORES ACOGIDAS A DECLARACIÓN RESPONSABLE.**

El Servicio de Licencias, mantendrá un registro de todas aquellas obras menores que presenten para su ejecución Declaración Responsable, en el que se recojan las incidencias relacionadas con cada una de ellas. Y de conformidad al artículo 12 de esta ordenanza, se dará traslado al Servicio municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Barbate de este Registro para su conocimiento y efectos oportunos.

**DISPOSICIONES ADICIONALES.**

- 1º. En materia de disciplina urbanística se aplicarán íntegramente las disposiciones de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía sobre inspección urbanística, protección de la legalidad urbanística e infracciones urbanísticas y su sanción, así como las demás normas estatales y autonómicas que sean de aplicación.
- 2º. Las actuaciones que estén sometidas a algún procedimiento de control ambiental también quedarán sujetas al régimen disciplinario que establece la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- 3º. Las actuaciones que se encuentren sometidas a otra autorización o licencia municipal específica, que se concedan simultáneamente

dentro del procedimiento de licencia urbanística quedarán sujetas, en su caso, a los regímenes sancionadores específicos de dichas autorizaciones o licencias.

4º. El Sr. Presidente de la Entidad, previo informe técnico, podrá aprobar, adaptar o modificar los modelos de solicitud normalizados que deban emplearse en cada procedimiento así como cualquier otra documentación de interés relacionada con la implantación de esta ordenanza, y se publicarán y mantendrán actualizadas, en la página web de la E.L.A. de Zahara de los

Atunes [www.eladezaharadelosatunes.org](http://www.eladezaharadelosatunes.org)

5º. El ayuntamiento mantendrá actualizadas, publicadas en la página web municipal, las Guías, los modelos de solicitud normalizados

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.** Solicitudes de licencias efectuadas con anterioridad.

1. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Título I de esta Ley, y que tengan por finalidad la obtención de las licencias o autorizaciones que fuesen precisas con arreglo a la normativa anterior, se tramitarán y resolverán por la normativa vigente en el momento de la presentación de la solicitud.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el interesado podrá, con anterioridad a la resolución, desistir de su solicitud y, de este modo, optar por la aplicación de la nueva normativa en lo que ésta a su vez resultare de aplicación.

**DISPOSICIÓN FINAL.** Entrada en vigor. La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince (15) días hábiles de la publicación completa de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el 65.2 del mismo texto legal.

**SEGUNDO.** Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios de la E.L.A. de Zahara de los Atunes, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por la Comisión Gestora.

**TERCERO.** Facultar al Sr. Presidente de la E.L.A. para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”

Se abre el turno de intervenciones sin que ninguno de los Sres. miembros asistentes desee realizar intervención alguna.

Sometido este asunto a votación, se aprueba por unanimidad de los Sres./Sras. Vocales miembros de la Junta Vecinal asistentes a la sesión.

**PUNTO Nº 4: MODIFICACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS EPÍGRAFES B) Y M) DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.**

Comprobando la Sra. Secretaria General que todos los miembros asistentes habían recibido la documentación de este asunto con la suficiente antelación pregunta si desean realizar alguna intervención.

Interviene en primer lugar el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista para manifestar que la subida de tasas que se pretendía aprobar no solucionaba nada a los ingresos de la Entidad dado que eran cantidades mínimas que podían representar un gasto para los contribuyentes, en este caso constructores y comerciantes y que la tasa por el uso del recinto del Palacio para la celebración de conciertos habría que consensuarla porque, a veces, no era rentable para los organizadores la celebración de conciertos y propone dejar este asunto sobre la mesa hasta que se consensuara este asunto entre los dos grupos políticos.

Interviene el Sr. Presidente para poner de manifiesto que el Grupo Municipal de G.D.Z. estaba dispuesto a consensuar todos los asuntos que hiciera falta con el Grupo Municipal Socialista y accede a que este asunto se quede sobre la mesa hasta se confeccione la modificación de estos epígrafes con la participación de los dos grupos políticos que conforman la Junta Vecinal.

Por unanimidad se decide dejar este asunto sobre la mesa.

**PUNTO Nº 5: APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MOCIÓN DE PRESIDENCIA CONTRARIA A LA SUPRESIÓN DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES.**

La Sra. Secretaria General comprueba que todos los Sres./Sras. Vocales miembros asistentes habían recibido con la antelación suficiente la documentación relativa a este asunto y pregunta si

desean realizar intervenciones no produciéndose ninguna intervención.

Sometido este asunto a votación, la Junta Vecinal acuerda aprobar el mismo por unanimidad.

**PUNTO Nº 6: APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DE G.D.Z. EXPRESANDO DISCONFORMIDAD CON LA FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LAS VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL Y SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL AYUNTAMIENTO DE BARBATE.**

La Sra. Secretaria General comprueba que todos los Sres./Sras. Vocales miembros asistentes habían recibido con la antelación suficiente la documentación relativa a este asunto y pregunta si desean realizar intervenciones.

Interviene en primer lugar el Sr. Presidente para poner de manifiesto que eran los muchos los vecinos que expresaban sus quejas por el precio de estas viviendas y por la forma de adjudicación de las mismas y que, por ese motivo, muchos de los agraciados en el sorteo habían tenido que renunciar por los altos precios de las viviendas.

Interviene a continuación el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. José Matías Guerrero Guerrero, para poner de manifiesto que su grupo había recabado información al respecto y, para proceder a una bajada de los precios de las referidas viviendas, el ayuntamiento de Barbate debía proceder a rebajar el precio de la venta del suelo al igual que debería hacer la E.L.A. de Zahara con su parte proporcional o renunciar a la cantidad que le corresponde de la venta de los terrenos que se encuentran dentro del Área de Influencia de la E.L.A. de Zahara de los Atunes. Continúa manifestando que su grupo no está de acuerdo en que parte del terreno donde se pretenden construir dichas viviendas se destine a la construcción de un salón multiusos ya que lo conveniente sería, de construir menos viviendas, destinarlo a aparcamiento ya que existían otros terrenos donde construir el salón multiusos para el que la Diputación Provincial se había comprometido a redactar el proyecto.

Interviene el Sr. Presidente para poner de manifiesto que había recabado suficiente información de los terrenos municipales donde se

podría construir el salón multiusos y que había mantenido conversaciones con responsables de la Diputación Provincial para que la construcción del Salón Multiusos fuera pronto una realidad por ser muy demandado por los vecinos de la localidad. Manifiesta del mismo modo que había mantenido conversaciones sobre este asunto con el Sr. Alcalde de Barbate quien le había manifestado que la construcción de las viviendas estaba paralizada de momento.

Propone el Sr. Presidente eliminar el punto tercero de la moción y someterla, sin ese punto, a votación con la siguiente redacción:

**“MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO “GENTE DE ZAHARA” -(G.D.Z.)  
EXPRESANDO LA DISCONFORMIDAD CON LA FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LAS  
VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN LA  
LOCALIDAD Y DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL AYUNTAMIENTO DE BARBATE.**

El Grupo Municipal del Partido “GENTE DE ZAHARA” (G.D.Z.), al amparo de lo dispuesto en el Art. 97.3 de la Ley de Bases del Régimen Local, presenta ante la Junta Vecinal la siguiente MOCIÓN para su debate y posterior aprobación, si procede.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Por todos es conocida la difícil situación económica por la que atraviesan diferentes familias de nuestra localidad que no disponen de medios económicos suficientes para la adquisición o alquiler de una vivienda digna por lo que muchas familias se ven abocadas a convivir en viviendas de otros familiares o en inmuebles de titularidad municipal.

Por todos es conocido también que desde el año 2.007 se viene prometiéndolo por las distintas corporaciones del ayuntamiento de Barbate y, muy especialmente durante el gobierno del PSOE quien puso en marcha la forma de adjudicación y llevó a cabo el sorteo, que un terreno de nuestra localidad se van a construir 62 Viviendas de Protección Oficial sin que hasta la fecha hayan comenzado dichas obras que, al parecer, han sido adjudicadas a varias empresas que lo han intentado infructuosamente.

Conocido de sobra es que, cuando se abrió el plazo de presentación de solicitudes, fueron muchos los vecinos y vecinas de Zahara de los

Atunes que presentaron la solicitud para acceder a una de estas viviendas y que la inmensa mayoría de los que resultaron adjudicatarios en el sorteo que se celebró hace años han tenido que renunciar a estas viviendas por el elevado precio de las mismas y porque no reunían las condiciones económicas que estipulaban las normas y reglamentos que regulan el acceso a este tipo de viviendas. Desde esta Entidad se ha solicitado en varias ocasiones información al respecto al ayuntamiento de Barbate sin que en la actualidad tengamos la debida información de los vecinos y vecinas de Zahara que aún son beneficiarios de una de estas viviendas y de la forma en que el terreno donde se piensan construir ha pasado de ser público a ser, como así parece, de titularidad privada lo que supone una merma en el patrimonio del pueblo de Zahara de los Atunes que no cuenta con terrenos públicos donde construir equipamiento tanto cultural como social y de ocio que redunde en beneficio del común de los vecinos.

Por todo lo anteriormente expuesto y porque son muchos los vecinos y vecinas de Zahara de los Atunes que constantemente nos han expresado sus quejas y disconformidad con la manera de proceder en la adjudicación de estas viviendas "fantasmas" que, por la renuncia masiva de vecinos y vecinas de esta localidad, se están promocionando y vendiendo de manera injusta en el mercado libre a todo aquel que disponga de fondos para la adquisición de una de estas viviendas con lo persistirá el grave problema de viviendas de carácter social en nuestro pueblo ya que los más necesitados jamás podrán acceder a una de ellas por la falta de recursos económicos. Por todo lo expuesto anteriormente, la Presidencia de esta Entidad presenta para su aprobación por la Comisión Gestora en Pleno los siguientes **ACUERDOS**:

**PRIMERO.-** Solicitar al ayuntamiento de Barbate información suficiente y clara del proceso que se ha seguido y tramitado para que un terreno que era de propiedad municipal haya pasado de titularidad privada y, en caso de que se haya vendido o permutado, se nos informe de la cantidad que por ese traspaso ha ingresado en las arcas

municipales del ayuntamiento de Barbate solicitando, al mismo tiempo por la pérdida de patrimonio del pueblo de Zahara de los Atunes, la compensación económica correspondiente.

**SEGUNDO.**- Solicitar al ayuntamiento de Barbate listado actual de adjudicatarios de las Viviendas de Protección Oficial que se pretenden construir y, caso de que no fuesen adjudicatarios de las mismas al menos un 80 por ciento de vecinos y vecinas empadronados en el término municipal, solicitar la paralización del proceso y el estudio de abaratar los costes y destinar parte de las viviendas en régimen de alquiler social o de la forma que se considere conveniente para que sean vecinos y vecinas de nuestro entorno los que se beneficien de ellas y no se conviertan en segundas residencias para veraneantes como parece ser que en la actualidad se vienen gestionando.”

Sometida esta moción a votación de los Sres./Sras. Vocales miembros a votación, acuerdan aprobarla por unanimidad.

**PUNTO Nº 7: APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DE G.D.Z. SOLICITANDO INFORMACIÓN AL AYUNTAMIENTO DE BARBATE RELATIVA AL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ZONA DE APARCAMIENTO EN SUPERFICIE EN ZAHARA DE LOS ATUNES.**

Comprueba la Sra. Secretaria que los Sres./sras. Vocales miembros asistentes había recibido con la antelación suficiente la documentación relativa a este asunto y pregunta si desean realizar intervenciones.

Interviene el Sr. Presidente para poner de manifiesto que la empresa adjudicataria de este servicio venía incumpliendo reiteradamente muchas de las cláusulas estipuladas en el contrato y que así lo había denunciando ante el ayuntamiento de Barbate habiendo solicitado, a su vez, informe a la Sra. Secretaria General al respecto por si se podía rescindir dicho contrato y que se pretendía solicitar al ayuntamiento de Barbate que ese aparcamiento fuese gestionado por la E.L.A. de Zahara de manera que los ingresos por su adjudicación o explotación fuesen ingresados directamente a las arcas de la Entidad y no al ayuntamiento de Barbate como hasta la fecha dado que el terreno se encuentra dentro del Área de Influencia de la E.L.A. de Zahara de los Atunes.

Interviene el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. José Matías Guerrero Guerrero, para manifestar que, mientras se realizaban otras acciones encaminadas a la consecución de que ese aparcamiento se gestionase desde la E.L.A. de Zahara, se obligase a la empresa a que invirtiera en mejoras de infraestructuras en el pueblo como por ejemplo en la reparación y mantenimiento de las pasarelas de la playa.

Sometida esta moción a votación, los Sres./Sras. Vocales miembros asistentes acuerdan aprobarla por unanimidad.

**PUNTO Nº 8: APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DEL P.S.O.E.-A. RELATIVA AL INCREMENTO DE LA PARTIDA ECONÓMICA EN LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES PARA LA RUTA GASTRONÓMICA DEL ATÚN.**

Comprueba la Sra. Secretaria que los Sres./sras. Vocales miembros asistentes había recibido con la antelación suficiente la documentación relativa a este asunto y pregunta si desean realizar intervenciones.

Interviene en primer lugar el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. José Matías Guerrero Guerrero, para manifestar que le habían transmitido desde la Asociación de Comerciantes de Zahara la necesidad de que la E.L.A. incrementase la partida económica establecida en los presupuestos municipales para la Ruta Gastronómica del Atún y que sería conveniente destinar la recaudación de la adjudicación de la barra de la carpa de esta ruta a la mejora de infraestructuras para los días de celebración de las mismas.

Interviene el Sr. Presidente para poner de manifiesto que el Grupo Municipal de G.D.Z. está conforme con esa propuesta ya que es intención del equipo de gobierno potenciar todos los eventos festivos, culturales y turísticos y que no había inconveniente en solicitar los preceptivos informes a la Intervención de Fondos para incrementar esta partida en los próximos presupuestos municipales.

Sometida esta moción a votación, los Sres./Sras. Vocales miembros asistentes acuerdan aprobarla por unanimidad siempre que sean

favorables los informes que se emitan desde la Intervención de Fondos.

**PUNTO Nº 9: APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DEL P.S.O.E.-A. CONTRARIA A LA SUPRESIÓN DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES Y EN DEFENSA DEL MANTENIMIENTO DE LA E.L.A. DE ZAHARA COMO ENTIDAD LOCAL MENOR.**

Comprueba la Sra. Secretaria que los Sres./sras. Vocales miembros asistentes había recibido con la antelación suficiente la documentación relativa a este asunto y pregunta si desean realizar intervenciones.

Interviene en primer lugar el Sr. Presidente para poner de manifiesto su disconformidad con el párrafo de la moción que, literalmente dice lo siguiente: *"Queremos recalcar para que esta Presidencia no olvide, que fue el Partido Socialista de Barbate, quien puso todo el interés y dedicación para que Zahara de los Atunes se convirtiera en Entidad Local Autónoma....."* ya que el máximo interés y dedicación para que Zahara de los Atunes se catalogara como E.L.A. , a su criterio y a criterio del Grupo Municipal de G.D.Z. fue puesto por la Asociación de Vecinos El Palacio y El Colectivo de Zahareños por la Autonomía y por un nutrido grupo de zahareños y zahareñas que dedicaron mucho tiempo a defender y reivindicar este asunto y que el P.S.O.E. de Barbate debía cumplir con este trámite ya que era una propuesta que llevaba incluida en su programa electoral.

Hace uso de la palabra el Sr. Fillol Gutiérrez (G.D.Z.) para poner de manifiesto que los vecinos, colectivos y asociaciones, sobre todo la Asociación de Vecinos "El Palacio", habían trabajado más de veinte años en conseguir que Zahara se catalogara en E.L.A. a lo que dedicaron mucho esfuerzo y constancia y que había que reconocer, en honor de la verdad, que había sido el Partido Socialista de Barbate el que dio un impulso muy importante y definitivo para que el expediente se concluyera en fase municipal y se iniciase la fase autonómica que es de agradecer ya que durante los años del gobierno del PP el expediente permaneció olvidado en un cajón. El Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista expresa su conformidad con esta observación y manifiesta estar conforme con que se modifique la redacción de dicho párrafo.

Se procede a la modificación del párrafo de la moción presentada por el Grupo Municipal Socialista en los siguientes términos: *"Queremos recalcar para que esta Presidencia no olvide, que fue, gracias al interés y dedicación de los colectivos vecinales de Zahara de los Atunes y a un nutrido grupo de vecinos y vecinas de Zahara de los Atunes que pusieron mucho empeño y esfuerzo en esta reivindicación y a la voluntad política del Partido Socialista de Barbate, que Zahara de los Atunes consiguió la catalogación de Entidad Local Autónoma...."*

Sometida esta moción con la modificación anteriormente reseñada a votación de los Sres./Sras. Vocales miembros asistentes, se acuerda aprobarla por unanimidad.

**RUEGOS Y PREGUNTAS.-**

No hay ruegos ni preguntas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente de la Entidad levanta la sesión siendo las diez horas y diez y minutos aproximadamente y, con la salvedad prevista en el artículo 206 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y de lo dispuesto en el ROF, de no hallarse aprobada el acta en los términos de la misma se levanta la presente para constancia de lo que se ha tratado.

Vº Bº EL PRESIDENTE, LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.: Agustín Conejo Medina Fdo.: María de Lera González